San Andrés Isla, 17 de Septiembre de 2024

Señores
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ATN: SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
AVENIDA NEWBALL – EDIFICIO CORAL PALACE
La Ciudad

Asunto: **SOLICITUD DE SUSPENSION DE PLAZO # 1 – TREINTA (30) DIAS**

CONTRATO DE CONSULTORIA No CO1.PCCNTR.5703793 según PROCESO SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS - PROCESO N° CM-SSP-004-2023
OBJETO: ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No CO1.PCCNTR.6242319-2024 según invitación publica INVITACION MINIMA CUANTIA # IPMC-SSP-0003-2024
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSULTORIA CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1.

Por medio de la presente, nos permitimos informarle que, como parte de las obligaciones de la interventoría externa contratada por el Departamento Archipiélago a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, para hacer seguimiento al objeto del contrato de consultoría arriba citado, esta el de recibir y tramitar la solicitudes del consultor referentes a los cambios y modificaciones al contrato, con el fin de mantener su vigencia dentro de los términos de ejecución, con el objeto del cumplimiento del alcance fijado desde la suscripción y acta de inicio.

En ese orden de ideas, luego de surtida la reunión de comité de consultoría No. 9 el pasado 17 de septiembre 2024, en las oficinas de la secretaria de servicios públicos y medio ambiente, entre el consultor, interventor y supervisor con su apoyo técnico, se concluyó lo siguiente así:

1. Dentro de la etapa del entregable # 2 (alternativas), las tres (03) alternativas propuestas inicialmente, a pesar de tener criterios de alcantarillados no convencionales según la norma RAS, en estas se plantean diámetros de 6", con la aplicación de arrastre de sólidos, todas están calculadas para que cumplan parámetros de arrastre, con velocidad mínimas, en comparación con alcantarillados convencionales que manejan diámetros de 8", se piden cota a lomo de tubo de mínimo 1.20mts, pero en estos planteamientos se proponen recubrimientos por debajo de 1.00mts. la interventoría solicitó que dentro de los no convencionales hay otro apartado de la norma, menciona la que dice no arrastre de sólidos, permitiendo diámetros aún más pequeños en 4". En ese sentido y sobre esta última base conceptual, se planteó las siguientes alternativas # 4 y # 5.

e-mail: licitacionesproyectosmrc78@gmail.com,
SAN ANDRES ISLA – Sarie Bay – calle 6 – # 00-17
CEL. 315-8182169

2. En la alternativa # 4 se propone un alcantarillado no convencional sin arrastre de solidos usando el mismo planteamiento de la alternativa # 1, dividiendo el barrio en dos (02) partes desde el punto pozo nuevo # 8, se aplica un diámetro de tubería de 4", recubrimientos mínimos a lomo de tubo por debajo de 1.00mts, y se hace el cálculo del trazado donde nos lleva a un punto obligado de dos estaciones elevadoras, una sobre el acceso en el punto norte (predio de la junta) y la otra sobre el espacio público cercano al acceso sur del barrio. Además de eso se aplica una variación de las cajas domiciliarias a modo de pozos sépticos, implicando un mantenimiento preventivo de limpieza de solidos para cada usuario de vivienda o predio, generando esto último un castigo social para bajar costos de operación y mantenimiento a la empresa operadora del sistema. En ese sentido y como conclusión esta alternativa tiene muchas desventajas, y lo sugerido es descartarla de plano por inviable económica, técnica y socialmente.

3. En la alternativa # 4 se propone un alcantarillado no convencional sin arrastre de solidos usando el mismo planteamiento de la alternativa # 2, dividiendo el barrio en dos (02) partes desde dos pozos nuevos iniciales (pozos #11 y # 15) localizados en cercanía al mencionado poste dejándolo en medio hacia el sur del barrio en inmediaciones del acceso sur al barrio. Desde estos 2 pozos, inician dos tramos o trazados para evacuar las aguas servidas y más hacia el sur en el límite del barrio se planteó un pozo nuevo # 12, con un tramo corto que se conectaría pozo existente (reconstruido por aumento de caudal) # 3, y desde este último continua el trazado hasta el pozo existente # 4 y conecta al sistema en operación, por el acceso sur del barrio. La diferencia en relación a la alternativa #2 es que se cambia un diámetro de tubería de 6" a 4" y se modifican las cajas domiciliarias a tipo sépticos para obligar el mantenimiento de limpieza de solidos al usuario (comunidad). Esto ultimo sigue siendo una carga social inviable para la comunidad.

4. Como conclusión, se deja la claridad de que las cinco (05) alternativas planteadas cumplen con los parámetros de la norma RAS actualizada mediante resolución 0330 de 2017.

5. En todas en la conclusión de la evaluación de costo de operación es prácticamente el mismo, excepto la alternativa que tiene dos (02) bombeos y el traslado del poste de energía por interferencia de redes.

6. En la alternativa 2, que es la que estamos proponiendo, no tenemos que trasladar el poste de energía, se ahorra el segundo bombeo mecánico, y queda con una sola estación elevadora, e implementar cajas domiciliarias de tipo convencional en las

e-mail: licitacionesproyectosmrc78@gmail.com,
SAN ANDRES ISLA – Sarie Bay – calle 6 – # 00-17
CEL. 315-8182169

viviendas para evitar conflictos con la comunidad y sin mantenimientos obligados por el usuario.

7. De lo anterior, se puede concluir que el presupuesto más económico de inversión para la construcción seria la alternativa # 2., en cambio en la alternativa # 1, el costo de inversión de construcción es más alto, sin embargo, por tener 2 estaciones elevadoras el costo de operación y mantenimiento sería mucho más alto en comparación con la alternativa # 2. En cambio, en la alternativa # 3, a pesar de tener el mismo trazado de la alternativa # 2, tiene un costo mucho mayor debido al cambio de materiales que hace que la inversión inicial de construcción sea más elevada, pero en operación y mantenimiento sería similar.

8. Los costos presentados en esta etapa de la consultoría, son conceptuales (muy cercanos a la realidad de la región), pero permiten tomar la decisión para la escogencia de la mejor opción. Sin embargo, en la siguiente etapa se desarrollarán a nivel de ingeniería de detalle los análisis detallados de costos del presupuesto de construcción e interventoría con los respectivos análisis de costos indirectos para el caso de la obra civil.

9. El coordinador de interventoría, retoma una solicitud que realizo el consultor en relación a unos estudios complementarios para un estudio de adición y plazo, que se decidió no contestar, hasta tanto por parte del consultor se desarrollara el estudio de alternativa que permitiera revisar cada una de ellas, para justificar la escogencia de la más viable desde el punto de vista de economía de construcción, operación y mantenimiento, pero sin menoscabar la utilidad y satisfacción de la comunidad beneficiaria.

10. En ese orden, y como en este comité ya se pudo formalizar la presentación y aprobación de la alternativa escogida, es el momento de revisar si la alternativa # 2 (escogida), le es aplicable o no la estación elevadora (EBAR) según lo solicitado por el consultor vía oficio en el mes de julio.

11. Dicha solicitud alce referencia a 4 estudios complementarios, los cuales 2 tienen que ver con la estación elevadora, para el caso de arquitectura y redes eléctricas; y los otros 2 tienen que ver con estudios detallados de geología e hidrología, debido a las condiciones del suelo que históricamente se conocen por la presencia de un humedal.

12. En consecuencia, la interventoría, finalizando el comité, dio respuesta inmediata a lo indicado por el consultor, con el fin de continuar con la siguiente etapa de la

e-mail: licitacionesproyectosmrc78@gmail.com,
SAN ANDRES ISLA – Sarie Bay – calle 6 – # 00-17
CEL. 315-8182169

consultoría Entregable # 3 – Diseños Detallados de Ingeniería; generándose así de forma seguida una solicitud de adición y plazo para ambos contratos tanto de consultoría como de interventora, debido a la necesidad de incluir los estudios complementarios dentro del alcance de la consultoría.

13. Que, en dicha solicitud de adición de valor y plazo, se anexaron dos (02) presupuestos, uno para consultoría y otro para la interventoría, como base de gestión de las disponibilidades presupuestales que, a bien la entidad contratante, debe aportar para atender esta necesidad.

14. Es importante indicar que para poder viabilizar una adición en valor y prorroga de plazo para ejecutar nuevos estudios que complementen la consultoría, se hace necesario que la secretaria de servicios públicos, gestione la disponibilidad presupuestal de recursos para atender dicha necesidad.

Conclusión: luego de hacer una evaluación de los antecedentes descritos por parte de esta interventoría, lo sugerido en este caso es solicitar a la entidad contratante, es que ambos contratos (consultoría e interventoría), se le suspendan los plazos, por un término de treinta (30) días, hasta que se defina la aprobación de la disponibilidad presupuestal de los costos adicionales para los estudios complementarios necesarios para desarrollar la totalidad de los estudios y diseños en la etapa del entregable # 3.

Cordialmente,

Att,

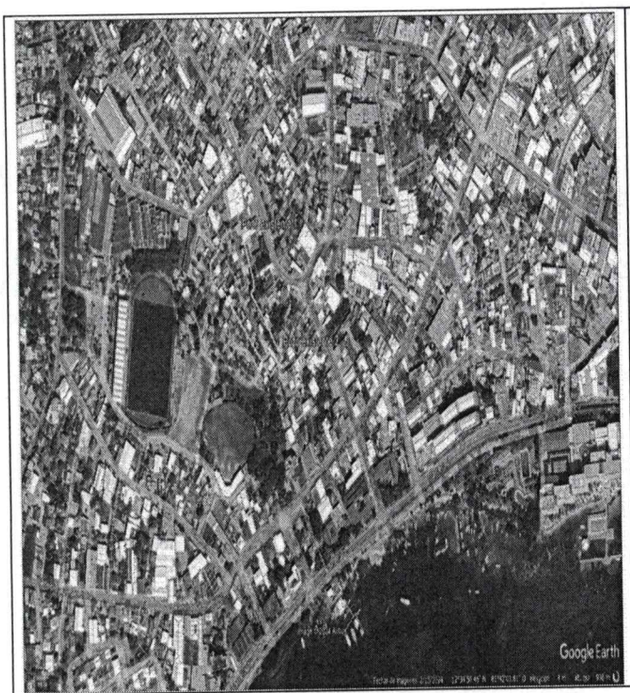
Nibia Cotua Marin

NIBIA CASTALIA COTUA MARIN
C.C. 41.525.137 de BOGOTA D.C.
Representante legal
AUREA GROUP SAS
NIT: 901.433.692-3
INTERVENTORIA

c.c. secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente (Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)

e-mail: licitacionesproyectosmrc78@gmail.com,
SAN ANDRES ISLA – Sarie Bay – calle 6 – # 00-17
CEL. 315-8182169

INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN, JUSTIFICACIÓN A LA SUSPENSIÓN # 1 DE PLAZO DE CONSULTORIA E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023 Y CO1.PCCNTR.6242319-2024, ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1."



Informe técnico de Supervisión justificación a la suspensión # 1 de plazo de Consultoría e Interventoría del Contrato N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023 Y CO1.PCCNTR.6242319-2024
Versión 1
Septiembre 2024

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

Septiembre de 2024

INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN, JUSTIFICACIÓN A LA PRORROGA DE PLAZO DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023 y CO1.PCCNTR.6242319-2024, ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1"

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
2.1 ESTADO DEL PROYECTO
2.1.1 ASPECTOS TECNICOS
2.1.2 ASPECTOS FINANCIEROS
3. ASPECTO CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA
3.1.1 DATOS GENERALES
3.1.2. DATOS DEL CONTRATO
4. ASPECTO CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA
4.1.2 DATOS GENERALES
4.1.2. DATOS DEL CONTRATO
5. ANÁLISIS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA INTERVENTORÍA
6. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DESARROLLADAS POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
6.1 CONTROL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

	CUYO OBJETO ES: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	SAN ANDRES ISLA, BARRIO MODELO ETAPA 1

4.1.2. DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO DE:	CONTRATO DE INTERVENTORIA
CONTRATO No.:	No CO1.PCCNTR.6242319 DE 2024.
CONTRATISTA:	AUREA GROUP SAS.
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO:	MAYO 21 de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	SEPTIEMBRE 20 de 2024
VALOR INICIAL:	CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ($40.505.000,00)

- **Pólizas:**

POLIZA CUMPLIMIENTO Nº	75-44-101136857, de fecha 23/04/2024, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Tabla 3. INFORMACION BASICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

5. ANÁLISIS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA INTERVENTORÍA

Luego de haber surtido la reunión de comité de consultoría No. 9 el pasado 17 de septiembre 2024, en las oficinas de la secretaria de servicios públicos y medio ambiente, entre el consultor, interventor y supervisor con su apoyo técnico, se concluyó lo siguiente así

- Luego de formalizar la presentación y aprobación de la alternativa escogida, la interventoría manifiesta que es el momento de revisar si la alternativa # 2 (escogida), le es aplicable o no la estación elevadora (EBAR) según lo solicitado por el consultor vía oficio en el mes de julio.

- Dicha solicitud alce referencia a 4 estudios complementarios, los cuales 2 tienen que ver con la estación elevadora, para el caso de arquitectura y redes eléctricas; y los otros 2 tienen que ver con estudios detallados de geología e hidrología, debido a las condiciones del suelo que históricamente se conocen por la presencia de un humedal.
- En consecuencia, la interventoría, finalizando el comité, dio respuesta inmediata a lo indicado por el consultor, con el fin de continuar con la siguiente etapa de la consultoría Entregable # 3 – Diseños Detallados de Ingeniería; generándose así de forma seguida una solicitud de adición y plazo para ambos contratos tanto de consultoría como de interventora, debido a la necesidad de incluir los estudios complementarios dentro del alcance de la consultoría.
- Que, en dicha solicitud de adición de valor y plazo, se anexaron dos (02) presupuestos, uno para consultoría y otro para la interventoría, como base de gestión de las disponibilidades presupuestales que, a bien la entidad contratante, debe aportar para atender esta necesidad.
- Es importante indicar que para poder viabilizar una adición en valor y prorroga de plazo para ejecutar nuevos estudios que complementen la consultoría, se hace necesario que la secretaria de servicios públicos gestione la disponibilidad presupuestal de recursos para atender dicha necesidad.

6. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

Durante el periodo de avance de actividades, la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente supervisa y acompaña las actividades de la interventoría respecto al Contrato de Consultoría N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023.

Participa como Supervisor del contrato de interventoría en los distintos comités de Consultoría realizada por la Interventoría y el Interventor.

Igualmente, en reunión de comité de consultoría No. 9 el pasado 17 de septiembre 2024, en las oficinas de la secretaria de servicios públicos y medio ambiente

6.1 CONTROL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023

Durante el periodo la supervisión verifico y observo lo siguiente:

2.1 ESTADO DEL PROYECTO

2.1.1 ASPECTOS TECNICOS

Luego de haber surtido la reunión de comité de consultoría No. 9 el pasado 17 de septiembre 2024, en las oficinas de la secretaria de servicios públicos y medio ambiente, entre el consultor, interventor y supervisor con su apoyo técnico, se concluyó lo siguiente así:

- Dentro de la etapa del entregable # 2 (alternativas), las tres (03) alternativas propuestas inicialmente, a pesar de tener criterios de alcantarillados no convencionales según la norma RAS, en estas se plantean diámetros de 6", con la aplicación de arrastre de sólidos, todas están calculadas para que cumplan parámetros de arrastre, con velocidad mínimas, en comparación con alcantarillados convencionales que manejan diámetros de 8", se piden cota a lomo de tubo de mínimo 1.20mts, pero en estos planteamientos se proponen recubrimientos por debajo de 1.00mts. la interventoría solicitó que dentro de los no convencionales hay otro apartado de la norma, menciona la que dice no arrastre de sólidos, permitiendo diámetros aún más pequeños en 4". En ese sentido y sobre esta última base conceptual, se planteó las siguientes alternativas # 4 y # 5.
- En la alternativa # 4 se propone un alcantarillado no convencional sin arrastre de solidos usando el mismo planteamiento de la alternativa # 1, dividiendo el barrio en dos (02) partes desde el punto pozo nuevo # 8, se aplica un diámetro de tubería de 4", recubrimientos mínimos a lomo de tubo por debajo de 1.00mts, y se hace el cálculo del trazado donde nos lleva a un punto obligado de dos estaciones elevadoras, una sobre el acceso en el punto norte (predio de la junta) y la otra sobre el espacio público cercano al acceso sur del barrio. Además de eso se aplica una variación de las cajas domiciliarias a modo de pozos sépticos, implicando un mantenimiento preventivo de limpieza de solidos para cada usuario de vivienda o predio, generando esto último un castigo social para bajar costos de operación y mantenimiento a la empresa operadora del sistema. En ese sentido y como conclusión esta alternativa tiene muchas desventajas, y lo sugerido es descartarla de plano por inviable económica, técnica y socialmente.
- En la alternativa # 4 se propone un alcantarillado no convencional sin arrastre de solidos usando el mismo planteamiento de la alternativa # 2, dividiendo el barrio en dos (02) partes desde dos pozos nuevos iniciales (pozos #11 y # 15) localizados en

INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN, JUSTIFICACIÓN A LA SUSPENSIÓN # 1 DE PLAZO DE CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023"

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente en calidad de Supervisor de las actividades a realizar del Contrato de Obra Pública No CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023, cuyo objeto lo constituye: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1".

El presente Informe técnico corresponde al informe justificación a la suspensión # 1 de plazo de Consultoría e Interventoría del Contrato N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra localizado en la zona urbana de la isla de San Andrés, específicamente en el barrio Modelo Etapa 1, se encuentra ubicado sobre la calle 6ª, entre la carrera 7 y carrera 6.

Consiste en el diagnóstico hidráulico del sistema de recolección de las aguas servidas del barrio Modelo Etapa 1 de la Isla de San Andrés.

Uno de los aspectos importante dentro de la calidad de vida de la comunidad de un municipio es contar con un sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales. Por lo cual, esta consultoría debe tener en cuenta una serie de regulaciones establecidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico
(Resolución 0330 de 2017 y Resolución 799 de 2021), así como la resolución 631 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la que se determinan los parámetros de diseño de los sistemas de alcantarillado sanitario.

3. ASPECTO CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

3.1.1 DATOS GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO:	ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	SAN ANDRES ISLA, BARRIO MODELO ETAPA 1

3.1.2. DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO DE:	CONTRATO DE CONSULTORIA
CONTRATO No.:	No CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023.
CONTRATISTA:	CONSORCIO BARRIO MODELO
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES
FECHA DE INICIO:	MAYO 21 de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	AGOSTO 21 de 2024
PRORROGA # 1:	UN (01) MES y QUINCE (15) DIAS
TERMINACIÓN FINAL # 2:	OCTUBRE 5 de 2024
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTI DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($310.022.328,00)

- **Pólizas:**

POLIZA CUMPLIMIENTO Nº:	75-44-101135508, de fecha 19/02/2024, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL Nº:	75-40-101050761, de fecha 19/02/2024, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Tabla 1. información básica de contrato de consultoría

4. ASPECTO CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

4.1.1 DATOS GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA A LA CONSULTORIA

cercanía al mencionado poste dejándolo en medio hacia el sur del barrio en inmediaciones del acceso sur al barrio. Desde estos 2 pozos, inician dos tramos o trazados para evacuar las aguas servidas y más hacia el sur en el límite del barrio se planteó un pozo nuevo # 12, con un tramo corto que se conectaría pozo existente (reconstruido por aumento de caudal) # 3, y desde este último continua el trazado hasta el pozo existente # 4 y conecta al sistema en operación, por el acceso sur del barrio. La diferencia en relación a la alternativa #2 es que se cambia un diámetro de tubería de 6" a 4" y se modifican las cajas domiciliarias a tipo sépticos para obligar el mantenimiento de limpieza de solidos al usuario (comunidad). Esto último sigue siendo una carga social inviable para la comunidad.

- Como conclusión, se deja la claridad de que las cinco (05) alternativas planteadas cumplen con los parámetros de la norma RAS actualizada mediante resolución 0330 de 2017.
- En todas en la conclusión de la evaluación de costo de operación es prácticamente el mismo, excepto la alternativa que tiene dos (02) bombeos y el traslado del poste de energía por interferencia de redes.
- En la alternativa 2, que es la que estamos proponiendo, no tenemos que trasladar el poste de energía, se ahorra el segundo bombeo mecánico, y queda con una sola estación elevadora, e implementar cajas domiciliarias de tipo convencional en las viviendas para evitar conflictos con la comunidad y sin mantenimientos obligados por el usuario.
- De lo anterior, se puede concluir que el presupuesto más económico de inversión para la construcción seria la alternativa # 2., en cambio en la alternativa # 1, el costo de inversión de construcción es más alto, sin embargo, por tener 2 estaciones elevadoras el costo de operación y mantenimiento sería mucho más alto en comparación con la alternativa # 2. En cambio, en la alternativa # 3, a pesar de tener el mismo trazado de la alternativa # 2, tiene un costo mucho mayor debido al cambio de materiales que hace que la inversión inicial de construcción sea más elevada, pero en operación y mantenimiento sería similar.
- Los costos presentados en esta etapa de la consultoría, son conceptuales (muy cercanos a la realidad de la región), pero permiten tomar la decisión para la escogencia de la mejor opción. Sin embargo, en la siguiente etapa se desarrollarán a nivel de ingeniería de detalle los análisis detallados de costos del presupuesto de construcción e interventoría con los respectivos análisis de costos indirectos para el caso de la obra civil.

El consultor realizo la presentación oficial, cuya temática central fue, el estudio de alternativas y escogencia de la más viable, según lo parámetros establecidos en los pliegos de condiciones del contrato y las normas aplicables al Reglamento del sector Agua y Saneamiento Básico - RAS – Resolución No. 0330 de 2017. En efecto, la interventoría avaló la justificación técnica propuesta del consultor, de escoger la alternativa # 2, el cual contempla una (01) estación elevadora (EBAR); solución que permitirá que el trazado planteado, funcione correctamente con relación a la evacuación de las aguas residuales calculadas.

La interventoría manifiesta que es necesario que se defina la aprobación de los costos adicionales para los estudios complementarios necesarios para desarrollar la totalidad de La Consultoría vigilada en la etapa del entregable # 3, basado en la alternativa escogida, procedió la Suspensión de Plazo de la ejecución por treinta (30) días, de los servicios de consultoría. En consecuencia, el objeto de la interventoría se ve obligado a interrumpir la continuidad del servicio, y precede de igual forma la Suspensión de Plazo de la ejecución de los servicios de interventoría por el termino de treinta (30) días.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente como supervisor de la interventoría anterior, luego de hacer una evaluación de los antecedentes descritos por parte de esta interventoría, lo sugerido en este caso es solicitar a la entidad contratante, es que ambos contratos (consultoría e interventoría), suspendan el plazo de ejecución, por un término de treinta (30) días, hasta que se defina la aprobación de la disponibilidad presupuestal de los costos adicionales para los estudios complementarios necesarios para desarrollar la totalidad de los estudios y diseños en la etapa del entregable #3; En este sentido, el suscrito aprueba los soportes de justificación presentada por la Interventoría para la suscripción de la suspensión No. 1 de plazo de ejecución de Consultoría e Interventoría de los contratos: Contrato N° CO1.PCCNTR.5703793 de 2023 en plazo por **UN (01) MES y por consiguiente, suspensión No. 1 del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.6242319-2024, en un plazo por UN (01) MES** calendario contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial de interventoría, esto es a partir del 20 de septiembre de 2024, basados en el cronograma de ejecución actualizado adjunto debidamente firmado por el contratista consultor.

En ese sentido, se justifica mayor tiempo, por tratarse de un insumo fundamental para elaborar en debida forma, según el alcance del contrato.

Para constancia se expide en la isla de San Andrés a los (18) días del mes de Septiembre de 2024.

Cordialmente:

ANSELMO STEPHENS FORBES
Apoyo a la supervisión – SSPPMA

LUIS FERNANDO SABOGAL ANGULO
Supervisor Contrato
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Proyecto: Anselmo S.
Revisó: L.. Sabogal
Archivó: A. Caicedo

MODIFICACIÓN No.002

CONTRATO DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA:	CONSORCIO BARRIO MODELO NIT 901.785.446-8
OBJETO:	CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1.
VALOR:	TRESCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($310.022.328,00)
PLAZO INICIAL:	**TRES (03) MESES**, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO AJUSTADO Y DE A LA ENTREGA DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA.
PLAZO MODIFICATORIO No. 001:	**CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO AJUSTADO Y DE A LA ENTREGA DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA.

La Administración una vez analizada la situación descrita en la justificación para la suspensión No. 001 del presente contrato, considera viable la modificación del **Contrato de Consultoría No CO1.PCCNTR.5703793 de 2023**, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, entregable No. 3 por lo que constituyen fundamento jurídico de la presente modificación lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de estado citada en el documento de justificación, y en consecuencia se disponen las siguientes clausulas; **CLAÚSULA PRIMERA**: Suspender la ejecución del **Contrato de Consultoría No CO1.PCCNTR.5703793 de 2023** de conformidad con el documento denominado DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023, que forma parte integrante de este documento, por el término de UN (01) MES, contado a partir del 20 de septiembre de 2024. La presente modificación se considera perfeccionada con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Interventoría N° **No CO1.PCCNTR.5703793 de 2023** que no hayan sido modificadas por documentos anteriores o el presente, continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para que la presente Modificación No. 002 al Contrato de Consultoría N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023, se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento. La firma en SECOP II por las partes es igualmente válida para el perfeccionamiento de este documento.

LUIS FERNANDO SABOGAL ANGULO
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Supervisor

JOSÉ MITCHELL NELSON
Secretario General

ALEJANDRO DIAZ BALLESTAS
Representante legal
CONSORCIO BARRIO MODELO
Consultor

Firmado en SECOP II por las partes

DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA SUSPENSIÓN NO. 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, procede a exponer la justificación, para que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelante el proceso No. 002 de modificación al contrato de Consultoría N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:

1.1. OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1.

1.2. PLAZO: CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO AJUSTADO Y DE A LA ENTREGA DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA.

1.4. FECHA DE INICIO: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024

1.5. VALOR: TRESCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($310.022.328,00)

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El Artículo 02 de la Ley 142 de 1994 habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

El artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP – PDA, tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: "1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico: la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). (...) 12. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de Los Planes

Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados cuando aplique, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, el Manual Operativo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2., el Plan Estratégico de Inversiones señalado en el artículo 2.3.3.1.5.3 y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios 2.3.3.1.5.4, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable".

El Estado tiene la obligación como lo contemplan los artículos 79, 80 y 95 de la Constitución Política, de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental ya que todas las personas y especialmente la población infantil tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Dicha obligación del Estado se extiende también a los ciudadanos, quienes tienen el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente. Es en el marco de estas obligaciones constitucionales que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pero dicho proceso de planificación involucra también a los ciudadanos y a quienes de una u otra forma intervienen en dicho proceso.

La comunidad del sector del Barrio Modelo no cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario para la disposición de las aguas residuales de las viviendas, esto ha ocasionado que al interior del barrio se presenten vertimientos de aguas residuales en las vías con los respectivos problemas ambientales y de salud que esto representa, / El sector del barrio Modelo se encuentra por debajo de la cota de servicio del sistema de alcantarillado sanitario existente, por lo cual se hace necesario realizar una consultoría para definir la alternativa más viable para el manejo de las aguas residuales, entre las alternativas que se analizaran se encuentra la de una pequeña estación elevadora que pueda llevar el agua residual al sistema de alcantarillado existente sin ocasionar perjuicios a los distintos distritos sanitarios.

Por otro lado, el Juzgado único contencioso administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante sentencia No0043-19 del cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) ordenó:

> PRIMERO: PROTÉJANSE los derechos e intereses colectivos al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derechos que se encuentran taxativamente prescritos en los literales h) e i) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 de los moradores del barrio Modelo Primera Etapa de la Isla de San Andrés, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
> SEGUNDO: ORDÉNASE a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la empresa Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., la prestación del servicio de alcantarillado sanitario a la totalidad de los moradores del barrio Modelo Primera Etapa de la Isla de San Andrés, para ello realizarán:
> 1.- Los estudios técnicos - financieros. tendientes a establecer el medio y forma
> de su prestación a la comunidad afectada, de manera permanente y eficiente, determinando las obras a ejecutar, lo que deberán hacer en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.
> -. Cumplido el plazo anterior, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la empresa Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P, dentro del marco de sus estrictas competencias, dentro del término de cuatro (4) meses adelantarán el

proceso contractual pertinente, y el de seis (6) meses para la ejecución de las obras necesarias para brindar el servicio de alcantarillado a la totalidad de los moradores del sector.
TERCERO: ORDÉNASE a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la empresa Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., aportarán al expediente el plan de trabajo donde especifiquen cronológicamente las etapas en que serán desarrolladas las adecuaciones técnicas y de infraestructura para la eficiente prestación del servicio de alcantarillado sanitario a la totalidad de los moradores del barrio Modelo Primera Etapa de la Isla de San Andrés, donde residen los accionantes.
CUARTO: CONFORMASE un comité de verificación el cual estará integrado por la accionante, la empresa Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P, la Procuradora Ambiental y Agraria del Departamento Archipiélago, el Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible - CORALINA, y el suscrito titular de este Juzgado.
QUINTO: ENVIESE copia de la presente providencia a la Defensoría del Pueblo con destino al Registro Público Centralizado de las acciones populares y de las acciones de grupo que se interpongan en el País.
SEXTO: Comuníquese esta decisión a las partes y a los integrantes del comité de verificación, haciéndoles entrega de copia de la presente providencia.

La Gobernación del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, convocó a proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-SSP-0004-2023 con el fin de "CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS YFORMULACIÓN DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1".

Una vez ingresado a SECOP II se aprecia celebración del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5703793-2023 entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el contratista CONSORCIO BARRIO MODELO identificado con NIT 901.785.446-8, cuyo objeto general es "CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1".

La modalidad de contratación correspondió al concurso de méritos previsto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

Se vislumbra en la información general, la cual tiene como fecha de generación de estado el 29 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El valor del contrato se estableció por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($310.022.328,00).

Mediante Resolución No. 9715 del 29 de diciembre 2023 se adjudica el proceso de selección de concurso de méritos abierto No CM-SSP-0004-2023, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS

ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1".

El día 22 de abril 2024, se contrata la interventoría externa para el seguimiento y vigilancia de la ejecución de la consultoría en mención.

Una vez revisada la documentación e información del presente contrato, se observa acta de inicio de fecha 21 de mayo de 2024.

En los alcances del contrato de consultoría, se determinó cuatro (04) entregables (Diagnostico, Alternativas, Diseño e Informe Final).

Durante la ejecución del entregable # 1 (Diagnóstico), se presentaron contratiempos en que ha incurrido el consultor en relación a los ajustes de actas de vecindad para el componente social y las demoras en los tiempos de respuesta para la recolección de información ante las entidades prestadoras de servicios públicos.

Dicha situación fue advertida a la interventoría, la cual confirmó las demoras en las respuestas de los operadores de la red hidro-sanitaria y energía eléctrica. Además, se pudo corroborar los tiempos para los ajustes del componente social en campo.

Con el fin de continuar la ejecución de los entregables pendientes por elaborar, el consultor requiere recuperar el término que se tomó la gestión documental y de campo, ante las entidades que operan los servicios públicos como alcantarillado, acueducto para el caso de VEOLIA S.A. ESP y energía eléctrica para el caso de SOPESA S.A. ESP y las correcciones en el componente social relacionado con las actas de vecindad, herramienta básica de recopilación de información de campo.

En consecuencia, la interventoría recibió solicitud de ampliación del plazo contractual el pasado 25 de julio de 2024, donde presenta los argumentos que justifican su petición.

La interventoría respondió concepto favorable para que el plazo del contrato de consultoría se amplie hasta por el término de un (01) mes adicional al inicialmente pactado.

Dicho concepto fue sometido a consideración del supervisor de interventoría, el cual considera que es viable, condicionado a la presentación del ajuste al cronograma (Diagrama de Gantt) para la reprogramación de la consultoría, con el propósito de cumplir con los entregables faltantes y la actualización de las pólizas de garantías que amparan el contrato citado.

En este sentido, la Administración posee la necesidad de avanzar en la ejecución de los estudios objeto del presente contrato, pero el plazo inicialmente pactado ha sido insuficiente.

Aunado a lo anterior, el objeto del presente contrato permite prorrogar los términos pactados en el plazo contractual si se advierte situaciones imprevistas, y la interventoría emita concepto que lo avale.

En ese sentido, se justifica mayor tiempo a incluir en el plazo contractual, por tratarse de un insumo fundamental para elaborar en debida forma, el Diagnóstico correspondiente al Entregable # 1, según el alcance del contrato.

Que, por lo anteriormente expuesto, Mediante la suscripción del Modificatorio No. 001 al CONTRATO DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023 se prorrogó el plazo de ejecución por UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, estableciéndose finalmente para el contrato un plazo de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, modificando la cláusula quinta plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No CO1.PCCNTR.5703793 de 2023.

Por lo expuesto previamente, la modificación en cuanto al plazo de ejecución quedará así: **CLÁUSULA QUINTA -PLAZO DE EJECUCIÓN. –** El plazo del contrato será de **CUATRO (04) MESES**, a partir de la firma del acta de inicio ajustado y de a la entrega de documentos y requisitos previos para la realización de la consultoría.

Posteriormente, mediante Oficio fechado 17 de septiembre de 2024, el Contratista a cargo de la Interventoría del Contrato de Consultoría No. No CO1.PCCNTR.5703793 de 2023, AUREA GROUP SAS - NIT: 901.433.692-3, en el marco del contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6242319-2024, solicitó a la Entidad contratante, suspender los Contratos de Consultoría e Interventoría, por un término de treinta (30) días, hasta que se defina la aprobación de la disponibilidad presupuestal de los costos adicionales para los estudios complementarios necesarios para desarrollar la totalidad de los estudios y diseños en la etapa del entregable # 3. Lo anterior en consideración a lo siguiente:

Luego de surtida la reunión de comité de consultoría No. 9 el pasado 17 de septiembre 2024, en las oficinas de la secretaria de servicios públicos y medio ambiente, entre el consultor, interventor y supervisor con su apoyo técnico, se concluyó lo siguiente así:

1. Dentro de la etapa del entregable # 2 (alternativas), las tres (03) alternativas propuestas inicialmente, a pesar de tener criterios de alcantarillados no convencionales según la norma RAS, en estas se plantean diámetros de 6", con la aplicación de arrastre de sólidos, todas están calculadas para que cumplan parámetros de arrastre, con velocidad mínimas, en comparación con alcantarillados convencionales que manejan diámetros de 8", se piden cota a lomo de tubo de mínimo 1.20mts, pero en estos planteamientos se proponen recubrimientos por debajo de 1.00mts. la interventoría solicitó que dentro de los no convencionales hay otro apartado de la norma, menciona la que dice no arrastre de sólidos, permitiendo diámetros aún más pequeños en 4". En ese sentido y sobre esta última base conceptual, se planteó las siguientes alternativas # 4 y # 5.

2. En la alternativa # 4 se propone un alcantarillado no convencional sin arrastre de solidos usando el mismo planteamiento de la alternativa # 1, dividiendo el barrio en dos (02) partes desde el punto pozo nuevo # 8, se aplica un diámetro de tubería de 4", recubrimientos mínimos a lomo de tubo por debajo de 1.00mts, y se hace el cálculo del trazado donde nos lleva a un punto obligado de dos estaciones elevadoras, una sobre el acceso en el punto norte (predio de la junta) y la otra sobre el espacio público cercano al acceso sur del barrio. Además de eso se aplica una variación de las cajas domiciliarias a modo de pozos sépticos, implicando un mantenimiento preventivo de limpieza de solidos para cada usuario de vivienda o predio, generando esto último un castigo social para bajar costos de operación y mantenimiento a la empresa operadora del sistema. En ese sentido y como conclusión esta alternativa tiene muchas desventajas, y lo sugerido es descartarla de plano por inviable económica, técnica y socialmente.
3. En la alternativa # 4 se propone un alcantarillado no convencional sin arrastre de solidos usando el mismo planteamiento de la alternativa # 2, dividiendo el barrio en dos (02) partes desde dos pozos nuevos iniciales (pozos #11 y # 15) localizados en cercanía al mencionado poste dejándolo en medio hacia el sur del barrio en inmediaciones del acceso sur al barrio. Desde estos 2 pozos, inician dos tramos o trazados para evacuar las aguas servidas y más hacia el sur en el límite del barrio se planteó un pozo nuevo # 12, con un tramo corto que se conectaría pozo existente (reconstruido por aumento de caudal) # 3, y desde este último continua el trazado hasta el pozo existente # 4 y conecta al sistema en operación, por el acceso sur del barrio. La diferencia en relación a la alternativa #2 es que se cambia un diámetro de tubería de 6" a 4" y se modifican las cajas domiciliarias a tipo sépticos para obligar el mantenimiento de limpieza de solidos al usuario (comunidad). Esto ultimo sigue siendo una carga social inviable para la comunidad.

4. Como conclusión, se deja la claridad de que las cinco (05) alternativas planteadas cumplen con los parámetros de la norma RAS actualizada mediante resolución 0330 de 2017.

5. En todas en la conclusión de la evaluación de costo de operación es prácticamente el mismo, excepto la alternativa que tiene dos (02) bombeos y el traslado del poste de energía por interferencia de redes.

6. En la alternativa 2, que es la que estamos proponiendo, no tenemos que trasladar el poste de energía, se ahorra el segundo bombeo mecánico, y queda con una sola estación elevadora, e implementar cajas domiciliarias de tipo convencional en las viviendas para evitar conflictos con la comunidad y sin mantenimientos obligados por el usuario.

7. De lo anterior, se puede concluir que el presupuesto más económico de inversión para la construcción seria la alternativa # 2., en cambio en la alternativa # 1, el costo de inversión de construcción es más alto, sin embargo, por tener 2 estaciones elevadoras el costo de operación y mantenimiento sería mucho más alto en comparación con la alternativa # 2. En cambio, en la alternativa # 3, a pesar de tener el mismo trazado de la alternativa # 2, tiene un costo mucho mayor debido al cambio de materiales que hace que la inversión inicial de construcción sea más elevada, pero en operación y mantenimiento sería similar.

8. Los costos presentados en esta etapa de la consultoría, son conceptuales (muy cercanos a la realidad de la región), pero permiten tomar la decisión para la escogencia de la mejor opción. Sin embargo, en la siguiente etapa se desarrollarán a nivel de ingeniería de detalle los análisis detallados de costos del presupuesto de construcción e interventoría con los respectivos análisis de costos indirectos para el caso de la obra civil.

9. El coordinador de interventoría, retoma una solicitud que realizo el consultor en relación a unos estudios complementarios para un estudio de adición y plazo, que se decidió no contestar, hasta tanto por parte del consultor se desarrollara el estudio de alternativa que permitiera revisar cada una de ellas, para justificar la escogencia de la más viable desde el punto de vista de economía de construcción, operación y mantenimiento, pero sin menoscabar la utilidad y satisfacción de la comunidad beneficiaria.

10. En ese orden, y como en este comité ya se pudo formalizar la presentación y aprobación de la alternativa escogida, es el momento de revisar si la alternativa # 2 (escogida), le es aplicable o no la estación elevadora (EBAR) según lo solicitado por el consultor vía oficio en el mes de julio.

11. Dicha solicitud alce referencia a 4 estudios complementarios, los cuales 2 tienen que ver con la estación elevadora, para el caso de arquitectura y redes eléctricas; y los otros 2 tienen que ver con estudios detallados de geología e hidrología, debido a las condiciones del suelo que históricamente se conocen por la presencia de un humedal.

12. En consecuencia, la interventoría, finalizando el comité, dio respuesta inmediata a lo indicado por el consultor, con el fin de continuar con la siguiente etapa de la consultoría Entregable # 3 – Diseños Detallados de Ingeniería; generándose así de forma seguida una solicitud de adición y plazo para ambos contratos tanto de consultoría como de interventora, debido a la necesidad de incluir los estudios complementarios dentro del alcance de la consultoría.

13. Que, en dicha solicitud de adición de valor y plazo, se anexaron dos (02) presupuestos, uno para consultoría y otro para la interventoría, como base de gestión de las disponibilidades presupuestales que, a bien la entidad contratante, debe aportar para atender esta necesidad.

14. Es importante indicar que para poder viabilizar una adición en valor y prorroga de plazo para ejecutar nuevos estudios que complementen la consultoría, se hace necesario que la secretaria de servicios públicos, gestione la disponibilidad presupuestal de recursos para atender dicha necesidad.

Así las cosas, el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente como supervisor de la interventoría, luego de hacer una evaluación de los antecedentes descritos por parte del contratista, sugiere en este caso suspender la ejecución de ambos Contratos (Consultoría e Interventoría), por un término de treinta (30) días, hasta que se defina la aprobación de la disponibilidad presupuestal de los costos adicionales para los estudios complementarios necesarios para desarrollar la totalidad de los estudios y diseños en la etapa del entregable #3; En este sentido, el suscrito aprueba los soportes de justificación presentada por la Interventoría para la suscripción de la suspensión No. 1 de plazo de ejecución de Consultoría e

Interventoría de los contratos: Contrato N° CO1.PCCNTR.5703793 de 2023 en plazo por UN (01) MES y por consiguiente, suspensión No. 1 del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.6242319-2024, en un plazo por UN (01) MES calendario contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial de interventoría, esto es a partir del 20 de septiembre de 2024, basados en el cronograma de ejecución actualizado adjunto debidamente firmado por el contratista consultor.

La Administración del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina isla está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamento y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Así las cosas, La Administración una vez analizada la situación antes descrita, considera viable la Suspensión al Contrato de Consultoría N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023, en aras de garantizar la ejecución total del objeto contractual, y lograr la ejecución y entrega del Entregable No. 3, una vez se de gestione el presupuesto para la obtención de recursos para atender una de las alternativas planteadas.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023

La modificación de los contratos estatales es una figura jurídica introducida por la Ley 80 de 1993, el cual en su articulado reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"*

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: ***«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y***

en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevé por ejemplo el artículo 14 de la ley 80 de 1993, *el cual faculta a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,* para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: ***«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.***

Respecto a la procedencia de la modificación de los contratos estatales el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos. Consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el

lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."4 (Subrayas de la Sala).

Finalmente, respecto de la modificación del plazo del contrato, en el mismo sentido, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal.

4. DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL

La modificación a suscribir afecta única y exclusivamente las cláusulas indicadas en este documento de justificación, por ende, las demás cláusulas del contrato inicial **CONTRATO DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023**, seguirán vigentes en todo.

Las demás estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023,** que no fueron objeto de modificación seguirán vigentes y se entienden incorporadas al presente modificatorio.

5. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Con la suscripción de la presente modificación se entiendes suspendido el plazo de ejecución del presente contrato entretanto se realizan las gestiones pertinentes en aras de obtener los recursos correspondientes para ejecutar una de las alternativas propuestas por el Contratista.

JOSÉ MITCHELL NELSON
Secretario General

Anexos:

1. INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN, JUSTIFICACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE CONSULTORIA N° CO1.PCCNTR.5703793 DE 2023 E INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.6242319-2024, ESTUDIOS,

DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL BARRIO MODELO PRIMERA ETAPA 1."